

57. Maquinaria agrícola no incluida en el anexo I.
58. Frio industrial.
59. Tarifas de aparcamiento y garajes.
60. Restaurantes, bares y cafeterías (servicio a la carta).
61. Cines (precios de las localidades).
62. Clínicas, sanatorios y hospitales.
63. Sociedades médicas e iguales.
64. Caldos y sopas preparadas.
65. Envases de papel y/o cartón.
66. Melazas de remolacha.
67. Pulpa de remolacha.

MINISTERIO DE COMERCIO

7251

ORDEN de 25 de marzo de 1975 sobre prórroga hasta el 16 de septiembre de 1975, fecha en que entrará en vigor el Decreto 2596/1974, de 9 de agosto, de la facultad concedida a las autoridades locales de Marina en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden de 14 de julio de 1964, que fija el Cuadro Indicador.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 30 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 83), prorrogaba por un año la facultad concedida a las autoridades locales de Marina, en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170), que fijó el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.

Continuando las circunstancias que aconsejaron prorrogar el referido artículo transitorio, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único. Se prorroga, desde la publicación de esta Orden ministerial, hasta el 16 de septiembre del año en curso, fecha en que entrará en vigor el Decreto 2596/1974, de 9 de agosto, la facultad concedida a las autoridades locales de Marina, en la forma que especifica el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170), que fijó el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y Pesca Marítima.—Sres. ...

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7252

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se crea el Consejo Asesor de Programación de Radiotelevisión Española.

Ilustrísimos señores:

La experiencia acumulada desde la publicación de la Orden de 12 de mayo de 1972, por la que se creaba el Consejo Asesor de Programación de Radio Nacional de España y Televisión Española, y la necesaria modificación de la denominación y composición del mismo, como consecuencia de la creación del Servicio Público Centralizado «Radiotelevisión Española», aconsejan la modificación de dicha Orden, modificación que es conveniente establezca, asimismo, la relación necesaria entre el

Consejo Asesor y las Comisiones Especializadas de Programas de RNE y TVE.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Consejo Asesor de Programación de Radiotelevisión Española, como órgano asesor en materias relacionadas con los programas de Radio Nacional de España y Televisión Española. Dicho Consejo sujetará su actuación y régimen orgánico a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 2.º Como instrumentos de trabajo para el desarrollo de las líneas generales que marque el Consejo Asesor de Programación y para el estudio e informe de la marcha de la programación de ambos medios, se crearán Comisiones Especializadas de Programas en Radio Nacional de España y en Televisión Española.

Art. 3.º El Consejo Asesor de Programación de Radiotelevisión Española estará constituido por 15 Consejeros. Los miembros de dicho Consejo Asesor serán nombrados y separados libremente por el Presidente del Consejo Rector de Radiotelevisión Española, a propuesta del Director general de Radiotelevisión Española, entre aquellas personas que por sus conocimientos y experiencias puedan contribuir al mejor logro de los fines que tienen encomendados las redes de radiodifusión y televisión del Estado.

El Director general de Radiotelevisión Española será Presidente nato del Consejo, y el Jefe del Gabinete de Coordinación Secretario general del mismo.

Art. 4.º El número y carácter específico de las Comisiones Especializadas de Programas de Radio Nacional de España y Televisión Española serán determinados, de acuerdo con las características y especialidades de cada medio, componiéndose cada una de estas Comisiones de hasta siete expertos, designados por el Director general de Radiotelevisión Española.

Aquellas Comisiones que tengan cometidos generales que afecten a diversos aspectos de la programación, recibirán el nombre de Seminarios.

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión a dictar las instrucciones precisas para el mejor desarrollo de las funciones que se encomiendan al Consejo Asesor de Programación de Radiotelevisión Española, y a las Comisiones Especializadas de Programas en Radio Nacional de España y en Televisión Española.

Art. 6.º Queda derogada la Orden de 12 de mayo de 1972 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado por la presente.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

7253

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de abril de 1975 por la que se delegan funciones en el Vicesecretario general del Movimiento.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 7 de abril de 1975, páginas 7151 y 7152, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 7.º Donde dice: «Quedan derogadas las Ordenes de 21 de septiembre de 1973, 17 de enero de 1974,...», debe decir: «Quedan derogadas las Ordenes de 21 de septiembre de 1973, 2 de febrero de 1974,...».